



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

22 de junio de 1982
Carta Circular Núm. C-6-882-82

A TODOS LOS CORREDORES DE LINEAS EXCEDENTES

Re: Situación económica de la
Northeastern Fire Insurance
Company of Pennsylvania

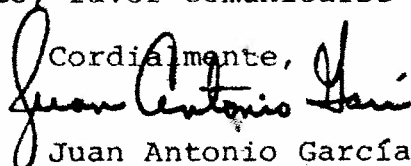
Estimados señores:

Hemos sido informados que el Comisionado de Seguros del Estado de Pennsylvania, Hon. Michael L. Browne, le ha ordenado a la Northeastern Fire Insurance Company of Pennsylvania que no proceda a la suscripción de nuevos negocios y al pago de sus deudas, sin la previa autorización de dicho funcionario. Se espera de esta forma minimizar la erosión de activos y la consecuente reducción en sobrante que el referido asegurador ha sufrido durante 1981.

Toda vez que la Northeastern Fire Insurance Company es un asegurador elegible de líneas excedentes en Puerto Rico, se les advierte que cualquier colocación que hagan con dicho asegurador sin la correspondiente explicación al propuesto asegurado de la actual situación económica del mismo, será interpretada por esta Oficina como una manifiesta ausencia de los requisitos de competencia y confianza que requiere de todo intermediario, el Código de Seguros de Puerto Rico. Además, dicha actitud los podrá sujetar a la responsabilidad que fija el Artículo 10.150 de dicho Código, el cual estipula lo siguiente:

"Si el asegurado con arreglo a una póliza de seguro de líneas excedentes sufre pérdidas o perjuicios por causa de no haber cumplido el corredor con algún requisito de este Capítulo, entonces el corredor será responsable al asegurado de tales pérdidas y perjuicios".

En vista de lo anterior, requerimos, por la presente, el más estricto cumplimiento con la anterior directriz. De necesitar información adicional al respecto, favor comunicarse con esta Oficina.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros